

Vengo en indultar a Alfredo Parra González del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 2568/1968, de 10 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Antonio Moreno Guerrero.*

Visto el expediente de indulto de Antonio Moreno Guerrero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que le condenó en sentencia de trece de julio de mil novecientos sesenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,

Vengo en indultar a Antonio Moreno Guerrero, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de tres años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 7 de octubre de 1968 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de Lérida.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reorganización de las zonas recaudatorias de la provincia de Lérida, tramitado en la forma dispuesta por el artículo 21 del Estatuto de Recaudación.

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 13, 3.º, del citado Estatuto y conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que el territorio de dicha provincia se divida, a efectos del servicio recaudatorio, en nueve zonas, denominadas Primera de Lérida, Segunda de Lérida, Tercera de Lérida, Cuarta de Lérida, Cervera; Primera de Seo de Urgel, Segunda de Seo de Urgel, Tremp y Viella; constituida cada una por los municipios que se especifican en la adjunta relación y cuyas capitalidades se fijan en las poblaciones que igualmente se indican.

Segundo.—Que cuando se produzca la vacante de la Zona de Sort se refundirá con la de Tremp, reajustándose entonces la demarcación de ésta y la de Viella, con arreglo a los municipios que se les asignan.

Tercero.—Que la clasificación en categorías de cada una de las zonas no se señalará, con carácter definitivo, hasta que comprendan todos los Ayuntamientos que en esta reorganización se les atribuyen, aplicándose mientras tanto la que provisionalmente corresponda al importe promedio de sus cargos efectivos.

Cuarto.—Se declara a extinguir la Zona de Sort y cambian de denominación las zonas de Balaguer, Borjas Blancas y Solsona, que se llamarán en lo sucesivo, respectivamente, Tercera de Lérida, Cuarta de Lérida y Segunda de Seo de Urgel.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*Relación a que se refiere la Orden anterior*

Zona primera de Lérida.—Con capitalidad en Lérida. Su demarcación comprende el término municipal de Lérida.

Zona segunda de Lérida.—Con capitalidad en Lérida.

Comprende los Ayuntamientos de Alamús, Albatàrrech, Alcanó, Alcarràs, Alcoetge, Alfés, Almacellas, Almatret, Alpicat, Artesa de Lérida, Aspa, Aytona, Bell-Lloch, Benavent de Lérida, Castellnou de Seana, Corbins, Fondarella, Gólmés, Granja de Escarpe, Grañena de las Garrigas, Llardecans, Masalcoreig, Mayals, Miralcamp, Mollerusa, Montoliu de Lérida, Palau de Anglesola, Puigvert de Lérida, Roselló, Sarroca de Lérida, Serós, Sidamunt, Soses, Sudanel, Suñé, Torrebeles, Torrefarrera, Torres de Segre, Torreserona, Vilasana, Villanueva de la Barca.

Zona tercera de Lérida.—Con capitalidad en Balaguer.

Comprende los Ayuntamientos de Ager, Agramunt, Albesa, Alfarràs, Algerrí, Alguaire, Almenar, Alós de Balaguer, Artesa de Segre, Asentiu, Avellanés, Balaguer, Barbéns, Belcaire, Bellmunt, Bellvis, Cabanabona, Camarasa, Castellserà, Castelló de Farfana, Cubells, Doncel, Fontllonga, Foradada, Fuliola, Ibars de Noguera, Ibars de Urgel, Liñola, Menarguens, Mongay, Oliola, Os de Balaguer, Penellas, Poal, Portella, Preixéns, Puigvert de Agramunt, Santaliña, Termens, Tornabous, Torrelameo, Tosal, Tudela de Segre, Vallfogona de Balaguer, Vilanova de Meyá, Vilanova de Segriá.

Zona cuarta de Lérida.—Con capitalidad en Borjas Blancas.

Comprende los ayuntamientos de Albagés, Albi, Arbeca, Belianes, Bobera, Borjas Blancas, Castellidans, Cerviá, Gogul, Esgluga Calva, Floresta, Fullea, Granadella, Juncosa, Juneda, Omellóns, Pobla de Ciérvoles, Pobla de Granadella, Puig-Grós, Solerás, Tarrés, Torms, Torregrasa, Vilosell, Vinaiza.

Zona de Cervera.—Con capitalidad en Cervera.—Comprende los Ayuntamientos de Anglesola, Arañó, Bellpuig, Cervera, Ciutadilla, Claravallas, Estarás, Figuerosa, Florejachs, Grañanella, Grañena de Cervera, Guimerá, Guissona, Iborra, Maldá, Masoterás, Montoliu de Cervera, Montornés, Nalech, Oruja, Omells de Nagaya, Ossó de Sio, Pallargas, Preñanosa, Preixana, Rocafort de Vallbona, Rocallaura, San Antolí, San Guim de Freixanet, San Guim de la Plana, San Martí de Maldá, San Pere dels Arquells, San Ramón, Talavera, Talladell, Tárrega, Tarroja, Torrefeta, Vallbona de las Monjas, Verdú, Vilagrassa, Vilanova de Bellpuig.

Zona primera de Seo de Urgel.—Con capitalidad en Seo de Urgel.

Comprende los Ayuntamientos de Alás, Aliñá, Anserall, Arbell y Ballestá, Arfa, Arcabell, Aristot, Ars, Arseguell, Bellver de Cerdaña, Bescarán, Cabó, Castellás, Castelliut, Cavá, Civis, Coll de Nargó, Estimariu, Figols de Orgañá, Fórnols, Guardia de Arés, Guils del Cantó, Lles, Montanisell, Montellá y Martinet, Noves de Segre, Orgañá, Pallerols del Cantó, Parroquia de Ortó, Pla de San Tirs, Prats y Sampor, Prulláns, Riu del Pedís, Seo de Urgel, Serch y Ortedó, Tahús, Toloriú, Tost, Tuixent, Villa y Valle de Castellbó, Vansa (La), Vilech y Estana.

Zona segunda de Seo de Urgel.—Con capitalidad en Solsona.

Comprende los Ayuntamientos de Baronia de Rialp, Basella, Biosca, Castellar de la Ribera, Clariana, Gabarra, Gósol, Guixés, Jossa del Cadi, Lladurs, Llanera del Arroyo, Llobera, Molsosa, Navés, Oden, Oliana, Olius, Pedra y Coma, Peramola, Pinell, Pinós, Pons, Riner, Sanahuja, San Lorenzo de Morunys, Solsona, Tiurana, Torá, Vilanova de la Agudá.

Zona de Tremp.—Con capitalidad en Trem.

Comprende los Ayuntamientos de Abella de la Conca, Alins, Altrón, Aramunt, Aransís, Bahent, Benavent, Claverol, Conques, Enviny, Escaló, Espot, Estach, Estahón, Esterri de Aneo, Esterri de Cardós, Farrera, Figols de Tremp, Figuerola de Orcau, Gerri de la Sal, Guardia de Tremp, Gulp, Isil, Isona, Jou, Lladorre, Llavorsí, Llesuy, Llimiana, Moncortés, Monrós, Mur, Orcau, Ordenada, Palau Noguera, Peramea, Pobla Segur, Pobleta de Bellvehi, Rialp, Ribera de Cardós, Salás, San Cerni, San Esteban de la Sarga, S. Roma de Abella, S. Salvador de Toló, Senterada, Serradell, Son del Pino, Soriguera, Sorpe, Sort, Surp, Suterraña, Talarn, Tirvia, Torre de Capdella, Tremp, Unarre, Valencia de Aneo, Villamitjana.

Zona de Viella.—Con capitalidad en Viella.

Comprende los Ayuntamientos de Arrés, Arrós y Vila, Arties, Bagerque, Barruera, Bausén, Benés, Betlán, Bordas, (Las), Bosost, Caneján, Durro, Escuñaú, Esgluga de Serra, Gausach, Gessa, Les, Llesp, Malpás, Pont de Suert, Salardú, Sapeira, Sarroca de Bellera, Tredós, Vilaller, Vilach, Viella, Vilamós, Viu de Llevata.

*ORDEN de 9 de octubre de 1968 por la que se autoriza a la Entidad «Humanitas Médica, Sociedad Anónima», para operar en el Ramo de Asistencia Sanitaria, y subsiguiente inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Humanitas Médica, S. A.», solicitando su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo tercero de la Ley de Ordenación de los Seguros Privados de 16 de diciembre de 1954 y subsiguiente autorización para operar en el seguro de Asistencia Sanitaria, y